

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez el expediente del proceso de la referencia, informando que *i)* el apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de sustitución del poder y *ii)* el apoderado de los demandados señores JOSÉ HERIBERTO CORRALES AMAYA y LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE y de la SOCIEDAD MG CIA S.A., interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el pasado 17 de junio de 2021 mediante el cual se reprogramó para el 15 de julio de 2021 la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento en el trámite en referencia, además, que también solicitó su aplazamiento con fundamentando en que para esa calenda tiene programada una audiencia en el Juzgado Primero Administrativo de Pereira, Risaralda. Sírvase proveer.

Manizales, junio 30 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACUMULADO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES	BLANCA INÉS CÁRDENAS
	VALENTINA CÁRDENAS ALZATE
	NEVARDO CÁRDENAS ALZATE
	YON ALEXANDER CÁRDENAS ALZATE
	BLANCA INÉS CÁRDENAS ÁLZATE
	MARÍA ÁNGEL GRAJALES CÁRDENAS
	GLORIA CRISTINA CÁRDENAS ÁLZATE
	ANA ELVIA CARMONA HENAO
	ÁLVARO JOSÉ CÁRDENAS BUITRAGO
	DEMANDADOS
MG CIA S.A.	
HDI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	
RADICADO	17001-31-03-006-2019-00132-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho,

1. Sustitución de poder

Por ser procedente la solicitud de sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte demandante, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP y por tratarse de una facultad expresamente conferida en el poder inicial, se aceptará la SUSTITUCIÓN del mandato efectuado por el abogado **MANUEL ANTONIO ECHAVARRÍA QUIROZ** en favor de la también abogada **MARÍA**

CRISTINA NOREÑA TOBON identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.036.937.432 de Rionegro, Antioquia, y T.P. 260.268 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder inicial.

2. Recurso reposición y solicitud de aplazamiento de audiencia

Respecto del recurso de reposición interpuesto frente a la providencia proferida el pasado 17 de junio de 2021, a través de la cual se fijó para el día 15 de julio de 2021 a las 9:00 AM, la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento del presente litigio, debe indicarse que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del Código General del Proceso, el auto que señala fecha y hora para realización de una audiencia no es susceptible de ningún recurso.

Así las cosas, la objeción presentada por el apoderado de los señores JOSÉ HERIBERTO CORRALES AMAYA y LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE y de la SOCIEDAD MG CIA S.A., frente a la citada providencia se rechazará por ser improcedente.

Finalmente y en lo que atañe a la solicitud de aplazamiento de la citada diligencia de audiencia presentada por el mandatario judicial de las mencionadas partes que conforman el extremo pasivo del presente litigio, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 372 ibídem, no se accederá a tal pedimento, ello en razón a que la justificación aducida por el profesional del derecho no es una razón suficiente que se enmarque dentro de caso de fuerza mayor o caso fortuito para avalar la misma, aunado a que el estatuto ritual civil provee instrumentos procesales a fin de sortear tales contingencias, verbigracias lo establecido en el inciso 5 del Artículo 75 -sustitución de poderes-.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

FALLA

PRIMERO: ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN** de **PODER** hecha por el abogado **MANUEL ANTONIO ECHAVARRÍA QUIROZ** en favor de la también abogada

MARÍA CRISTINA NOREÑA TOBON identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.036.937.432 de Rionegro, Antioquia, y T.P. 260.268 del C.S., a quien se le **RECONOCE** personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder inicial.

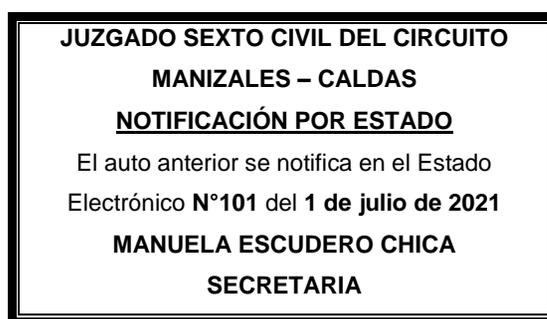
SEGUNDO: **RECHAZAR** por **IMPROCEDENTE** el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por el apoderado de los señores JOSÉ HERIBERTO CORRALES AMAYA y LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE y de la SOCIEDAD MG CIA S.A., frente a la providencia proferida en el trámite de la referencia el 17 de junio de 2021.

TERCERO: **NO ACCEDER** a solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 15 de julio de 2021 a las 9:00 a.m. presentada por el apoderado de los señores JOSÉ HERIBERTO CORRALES AMAYA y LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE y de la SOCIEDAD MG CIA S.A., ello de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

JUEZ



Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7489c39f5d77e36d90496288d09b2134579c8d0b927ba07e91d65d42ec4b56e7

Documento generado en 30/06/2021 12:09:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>